



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA-QUINDIO**

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE:	NOELIA ARANGO DE LONDOÑO Y OTROS
CAUSANTE:	MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO
APODERADOS:	CRYSS XIOMARA RODRÍGUEZ AGUIRRE Y ANDERSON BERNAL CORREA
PROVIDENCIA:	APRUEBA PARTICIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2022-00242-00

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

ANTECEDENTES

Cursa en este Despacho proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.914.535; fallecida el día 05 de junio de dos mil ocho (2008) en Quimbaya, Quindío, siendo tal municipio, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto del 18 de agosto de 2008. En el mencionado proveído se reconoció como herederos a los señores MARIA NOELIA ARANGO DE LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número 24.829.101 de Neira, Caldas, vecina de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ANDRÉS FELIPE ARANGO ZULUAGA Identificado con cédula de ciudadanía número 18.469.114 de Quimbaya, vecino de Popayán, Cauca, LUZ ADRIANA ARANGO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 25.020.412 de Quimbaya, Quindío vecina y residente de Armenia, MARIA SOL ARANGO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 25.019.966 de Quimbaya, vecina y residente de la ciudad de Armenia, ROBERT EDISSON ARANGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.878, , vecino y residente de Quimbaya, DIEGO MAURICIO ARANGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.202, vecino de Madrid, España, ANA ELVA ARANGO DE MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 24.804.244 de Montenegro, Quindío, vecina y residente en Armenia, LILIANA CASTAÑEDA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 42.117.220 de Pereira, Risaralda, vecina y residente en Pereira, Risaralda, 9-

GUILLERMO LEON ARANGO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 18.461.387 de Quimbaya, vecino y residente en Boston, EEUU, RODRIGO ANTONIO ARANGO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 18460.295, vecino y residente en Santiago de Chile, JOSE MIGUEL ARANGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.479, vecino y residente Madrid, España y MARINA ARANGO ÁLZATE, identificada con C.C. 25.017.060 de Quimbaya, Quindío y domiciliada en dicho Municipio

Así mismo se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso –arts. 490 y 108 CGP- y se ordenó la notificación personal de la señora MARIA ARANGO ALZATE identificada con C.C. 25.017.060.

La publicación y el registro de emplazamiento, se efectuaron en legal forma como se aprecia dentro de las diligencias.

Una vez surtido el trámite de emplazamiento, nombramiento de curador Ad Litem, reconocimiento de los demás herederos y compraventas de derechos herenciales, a través de providencia del 22 de marzo de 2023 el Despacho fijó la fecha para llevar a cabo la audiencia diligencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

El 18 de abril de 2023 tuvo lugar la diligencia de inventario y avalúos de la cual el despacho levantó el acta correspondiente. La confección de los inventarios y avalúos se realizó por los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos, manifestación ante la cual el Juzgado decidió impartir aprobación legal a la citada diligencia y decretó la partición de los bienes relictos.

El día 26 de mayo de 2023, los apoderados de los interesados reconocidos, presentan el trabajo de partición.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso y por solicitud expresa en el escrito de partición de las profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos, este Despacho procede a dictar sentencia de plano.

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia de inventario y avalúos, que el bien inmueble que se distribuye se haya identificado por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente.

CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P:

" (...) Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (...)"

Observa el despacho que el legislador traslada al juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia y en lo referente al bien inventariado y a su valor lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente advierte, que fueron los apoderados de los herederos aquí reconocidos quienes presentaron la partición de los activos y pasivos debidamente inventariados en la diligencia respectiva. Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2º del art. 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en archivo Nro. 24 del Expediente Digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley;

FALLA

Primero: APROBAR, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados en este proceso de sucesión de la señora MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 29.914.535; en las proporciones legales establecidas en dicho trabajo, así:

PARTIDA UNICA: El cien por ciento (100%) de un de bien inmueble de propiedad de la causante adquirido mediante escritura pública Nro. 662 del 22 de junio de 1994, de la Notaría Única de Quimbaya, Quindío por adjudicación en sucesión intestada, en vigencia de la sociedad conyugal, consistente en: Un Solar con su correspondiente casa de habitación, inmueble ubicado en el Municipio de Quimbaya, Quindío, dirección: 1) Calle 21 Cras 6 y 7 y 2) N° 6-26 Barrio Ceilán, ficha catastral 63-594-01-00-00-00-0130-0020-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 280-15316., distinguida en su puerta de entrada con el número 6-26, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Quimbaya, Departamento del Quindío ,Constante de siete Metros con 40 Centímetros (7.40) de frente, por cuarenta y ocho (48) metros de centro, de referencia catastral anterior número 01-00-130-0017- 000, (según certificado catastral especial anexo, se actualizó la ficha catastral a 635940100000001300020000000000) zona céntrica del municipio de Quimbaya, determinado por los siguientes linderos. según título de adquisición: Por el frente con la calle 21; por un costado con predio del vendedor JOSE ARCENIO FORERO RODRIGUEZ, quedando la pared en colindancia con predio que se reserva el vendedor FORERO ROSRIGUEZ, Medianera, es decir, el sostenimiento de esta carrera a partir de hoy por ambos colindantes; por otro costado con predio de ERNESTO OCAMPO, sucesores de IGNACIO GUZMAN, LAZARO BLANDON, Y SUCESTORES DE GILBERTO DELGADO; POR EL CENTRO, CON PREDIO DE LUIS LONDOÑO Y EMILIO BETANCOURT. Junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana del Municipio de Quimbaya, número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-15316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos circulo registral Armenia, Departamento Quindío, Municipio Quimbaya,

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el Señor JOSÉ MARIA ARANGO ARANGO, a la Señora MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO por adjudicación en sucesión intestada, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO, según escritura pública No. 662 de fecha 22 de junio de 1994 la Notaria Única del Circulo de Quimbaya registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 280-15316 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Armenia Certificado de tradición y escritura anexa De acuerdo al avalúo que consta en el Certificado Catastral Nacional, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (\$43.496.000) Atemperando a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 49 Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento 50% esto es: $\$43.496.000 + \$21.748.000 = \$65.244.000$

ASIGNACIONES TOTALES: Conforme a lo acordado en la audiencia de inventarios y avalúos, se fijó como pasivo \$0.

Las asignaciones quedaron así:

- 1) 14.285% para la señora MARIA NOELIA ARANGO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía número 24.829.101.
- 2) 2.373 % para el señor ANDRES FELIPE ARANGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.469.114 en representación de su padre JOSE MIGUEL ARANGO ALZATE (Q.E.P.D.).
- 3) 2.373 % para el señor JOSÉ MIGUEL ARANGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.479 en representación de su padre JOSE MIGUEL ARANGO ALZATE (Q.E.P.D.).
- 4) 2.373 % para la señora MARIA SOL ARANGO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 25.019.966 en representación de su padre JOSE MIGUEL ARANGO ALZATE (Q.E.P.D.).
- 5) 2.373 % para la señora LUZ ADRIANA ARANGO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 25.020.412 en representación de su padre JOSE MIGUEL ARANGO ALZATE (Q.E.P.D.).
- 6) 2.373 % para el señor ROBERT EDISSON ARANGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.878 en representación de su padre JOSE MIGUEL ARANGO ALZATE (Q.E.P.D.).
- 7) 2.373 % para el señor DIEGO MAURICIO ARANGO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.202 en representación de su padre JOSE MIGUEL ARANGO ALZATE (Q.E.P.D.).
- 8) 14.285 % para la señora ANA ELVA ARANGO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía número 24.804.244.
- 9) 1.785 % para la señora LILIANA CASTAÑEDA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 42.117.220 en representación de su madre MARIA CENELIA ARANGO ALZATE (Q.E.P.D.).
- 10) 1.785 % para el señor RODRIGO ANTONIO ARANGO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 18.450.295.
- 11) 14.285 % para la señora MARINA ARANGO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía número 25.017.060.
- 12) 1.785 % para el señor GUILLERMO LEON ARANGO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 18.461.387
- 13) 37.5 % para el señor JORGE ELIECER VERA identificado con cédula de ciudadanía número 10.003.382, en calidad de subrogatorio de los señores GUILLERMO LEON ARANGO, RODRIGO ANTONIO ARANGO ALZATE, FRANCY ELENA VERA ARANGO Y LILIANA CASTAÑEDA ARANGO.

Segundo: ORDENAR, la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para lo cual se ordena por secretaria se expida copia auténtica de la misma, para efectos del registro correspondiente.

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-15316 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la causante MARIA GRICELDA ALZATE DE ARANGO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 29.914.535; medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 619 de fecha 25 de agosto de 2022, para lo cual se ordena por secretaria se libren y envíen los oficios respectivos.

Cuarto: REMITIR el expediente digital para su protocolización en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío, a costa de los interesados.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
Juez